

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2019-00803**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Adócese a los autos el registro civil de defunción del causante ÁLVARO FERNÁNDEZ CÁRDENAS.
2. Tener por aceptado el cargo y por contestada la demanda por parte del curador ad litem designado a la señora GRACIELA CÁRDENAS DE FERNÁNDEZ.
3. Así, se señala la hora de las 9:00 a.m del 21 febrero del 2024 para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

4. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

### I. De oficio:

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a los demandantes señores MARÍA LUCIA FERNÁNDEZ CÁRDENAS, MARIO FERNÁNDEZ CÁRDENAS, HÉCTOR FERNÁNDEZ CÁRDENAS; GILBERTO FERNÁNDEZ CÁRDENAS y ARMANDO FERNÁNDEZ CÁRDENAS.

### II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores DIANA J. RASMUSSEN ESCOBEDO, ELIZABETH RASMUSSEN ESCOBEDO, JOSUÉ MONCADA CLAVIJO, AMPARO RIVEROS, JAIME VELOSA y OLGA LUCIA SOLER DE FERNÁNDEZ.

### III. Las solicitadas por el Curador Ad litem:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con escrito de demanda y las obrantes en el expediente de acuerdo con su valor probatorio.

b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo dispuesto en el inciso de prueba de oficio.

5. De cara a lo indicado por el curador ad litem, y de conformidad con el numeral 5º del artículo 42 del ordenamiento procesal civil, se impone requerimiento a la parte demandante para que en el termino de ejecutoria de este auto, precise el acto o los actos jurídicos delimitados que requiere la titular del apoyo solicitado, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTÍFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARÍA ENITH MÉMDEZ PIMENTEL**  
**Juez**